

Autorizan Crédito Suplementario a favor de la PCM

DECRETO SUPREMO Nº 139-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, en su artículo 1 indica que el FEDADOI está adscrito al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes números 27378 y 27379; dinero incautado por las autoridades competentes; el mismo que se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la indicada Ley;

Que, la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28426, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, dispone que la incorporación de mayores recursos que provengan, entre otros, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, se realizará en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros o de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, respectivamente;

Que, mediante Informe Nº 028-2005-PCM/FEDADOI-ST, el Secretario Técnico del FEDADOI ha solicitado la incorporación de mayores ingresos provenientes del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI en el Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, por el monto de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 816 728,00);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación, vía crédito suplementario, de los mayores recursos obtenidos por el citado Fondo, los que serán destinados para lo dispuesto en el literal b, de la Cláusula Segunda del Acuerdo entre el Gobierno Peruano y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Activos Decomisados; y,

De conformidad con lo establecido por la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28426, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Incorpórese, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 816 728,00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS

1.0.0	INGRESOS CORRIENTES	44 816 728.00
1.8.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	44 816 728.00
1.8.1	INGRESOS DIVERSOS	44 816 728.00
1.8.1.023	Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado	44 816 728.00

TOTAL DE INGRESOS 44 816 728.00
=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO 001	:	Presidente del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA 003	:	Secretaría General - PCM
FUNCIÓN 03	:	Administración y Planeamiento
PROGRAMA 002	:	Justicia
SUBPROGRAMA 0006	:	Administración General
ACTIVIDAD 02145	:	Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES

4 Otros Gastos Corrientes	44 816 728.00
---------------------------	---------------

TOTAL EGRESOS 44 816 728,00
=====

Artículo 2.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente dispositivo, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes «Notas para Modificación Presupuestaria» que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los

Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI

Segundo Vicepresidente de la República

Encargado del Despacho de la

Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas